



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 137

Bogotá, D. C., viernes, 8 de abril de 2016

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 29 DE 2016

(marzo 28)

Cuatricenio 2014-2018 - Legislatura 2015-2016
- Segundo Periodo
Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular, honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Enríquez Rosero Manuel
Galán Pachón Juan Manuel
Gerlén Echeverría Roberto
López Maya Alexander
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Serpa Uribe Horacio, y
Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hizo presente el honorable Senador

Rangel Suárez Alfredo

Dejaron de asistir los honorables Senadores

Amín Hernández Jaime

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando
Enríquez Maya Eduardo
Gaviria Vélez José Obdulio
López Hernández Claudia
Morales Hoyos Viviane
Motoa Solarte Carlos Fernando
Valencia Laserna Paloma, y
Varón Cotrino Germán.

Los textos de las excusas son los siguientes:



EDIKA
Atención Domiciliaria

Fecha: Marzo 27 de 2016.
 Nombre: Jaime Amin Hernández.
 Historia Clínica: C. 72.134.948.
 Aseguradora: Colsantitas

R/
 Se certifica que el Sr. Jaime Amin Hernández, identificado con la CC. 72.134.948 fue atendido por un proceso de enfermedad diarreica aguda (EDA) de origen desconocido. Se concede incapacidad por (3) tres días. —

[Firma]

Carrera 518 No.76-54 Local 4
 Teléfonos: 3563217 - 3201813 Celular: 3005563147
 www.grupomedika.com.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República
 Comisión Primera

Bogotá, D.C.

Senador
MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
 Presidente Comisión Primera
 Senado de la República de Colombia

Asunto: Excusa inasistencia - Sesión del 28 de marzo de 2016 de la Comisión Primera de Senado.

Por medio de la presente me permito excusar mi inasistencia a la sesión del 28 de marzo de 2016 de la Comisión Primera de Senado, toda vez que la hora de salida de mi vuelo Cali- Bogotá AV9206, programada inicialmente a las 15:13 del día 28 de marzo de 2016, fue modificada para las 16:14 debido a congestión de tráfico aéreo en la ciudad de Bogotá, circunstancia que me impidió llegar a la sesión indicada.

Atentamente,

[Firma]

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

José Obdulio Gaviria Vélez
 Senador de la República

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2016

H. Senador
MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
 Presidente
 Comisión Primera
 H. Senado de la República
 Ciudad

Honorable Presidente:

De manera atenta, le solicito excusar mi ausencia a la sesión de la Comisión Primera programada para el día 28 de marzo de 2016.

Lo anterior, en razón a que me encuentro en la ciudad de Medellín atendiendo unos asuntos familiares.

Cordial saludo,

[Firma]

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
 Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso. Tel: 3823000 Ext 3770
 Cra. 7 No. 8-68 Oficina 517

Consulta el estado de tu vuelo | Avianca

ESPAÑOL

Avianca

Estado de vuelo

Para generar una nueva consulta, modifica los datos que requieren:
 Ruta o Número de vuelo

Fecha de vuelo: 28/03/2016 | Número de vuelo: 1006 | Consultar

domingo, 27 mar	lunes, 28 mar 4 Vuelos	martes, 29 mar	miércoles, 30 mar	jueves, 31 mar	viernes, 01 abr	sábado, 02 abr	domingo, 03 abr
Origen: Cali, Colombia (Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón) - Destino: Bogotá, Colombia (Aeropuerto Eldorado) Formato de hora: 8:24 (L24)							
Código de Vuelo: Trayecto: Estado: Hora de salida prevista: Hora de salida confirmada: Hora de llegada prevista: Hora de llegada confirmada							
Av 1006	CLD - BOG	DEPARTADO	03:13 p.m. 28 marzo 2016	04:03 p.m. 28 marzo 2016	04:14 p.m. 28 marzo 2016	05:38 p.m. 28 marzo 2016	

Avianca - 2014 Copyright © Todos los derechos reservados. NIT 890.100.577-8

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:21 p. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2014-2018 LEGISLATURA
2015-2016 SEGUNDO PERIODO

Día: Lunes 28 de marzo de 2016

Lugar: Salón Guillermo Valencia
Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 4:00 p. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 20 del 11 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 1017 de 2015*; **Acta número 21** del 17 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 1018 de 2015*; **Acta número 22** del 24 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 03 de 2016*, **Acta número 23** del 25 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 04 de 2016*, **Acta número 24** del 1° de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 07 de 2016*, **Acta número 25** del 2 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 08 de 2016*, **Acta 26** del 9 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 09 de 2016*, **Acta número 27** del 15 de diciembre del 2015 *Gaceta del Congreso número 13 de 2016*, **Acta Conjunta número 02** del 23 de febrero de 2016 *Gaceta del Congreso número 81 de 2016*.

III

Anuncio proyectos próxima sesión

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Manuel Enríquez Rosero.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 20 del 11 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 1017 de 2015*; **Acta número 21** del 17 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 1018 de 2015*; **Acta número 22** del 24 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 03 de 2016*, **Acta número 23** del 25 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 04 de 2016*, **Acta número 24** del 1° de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 07 de 2016*, **Acta número 25** del 2 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 08 de 2016*, **Acta 26** del 9 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso número 09 de 2016*, **Acta número 27** del 15 de diciembre del 2015 *Gaceta del Congreso número 13 de 2016*, **Acta Conjunta número 02** del 23 de febrero de 2016 *Gaceta del Congreso número 81 de 2016*.

La Presidencia abre la discusión de las actas e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterán a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Anuncio proyectos próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión.

1. **Proyecto de ley número 118 de 2015 Senado**, por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones.

2. **Proyecto de ley número 56 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establecen las jornadas nacionales de conciliación y se dictan otras disposiciones.

3. **Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

4. **Proyecto de ley número 06 de 2015 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 116, 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil.

5. **Proyecto de ley número 92 de 2015 Senado**, por medio de la cual se previene, controla y sanciona adecuadamente el delito del contrabando, protegiendo el comercio justo e incentivando la formalización al pequeño y mediano comerciante.

6. **Proyecto de ley número 32 de 2015 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.

7. Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2015 Senado, por medio de la cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

8. Proyecto de ley número 84 de 2015 Senado, por la cual se deroga el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.

9. Proyecto de ley número 19 de 2015 Senado, por la cual se establece un procedimiento preferencial en procesos judiciales en favor de la niñez y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

10. Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

11. Proyecto de ley número 78 de 2015, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema Procesal de Oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1. Expedición de nuevos trámites que fueron adoptados en el segundo semestre del año 2015. Firmado: doctora Claudia Patricia Hernández León, Directora encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Anexo N° 1.

Función Pública
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20165010058771
Fecha: 18/03/2016 10:57:04 a.m.

Bogotá D.C.

Doctor
MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
Presidente
Comisión Primera del Senado de la República
Carrera 7 N° 6-68
La ciudad

Recepción de Carta de Radicación
28 MAR 2016
Radicado No. 7215
Hora:

Referencia: Expedición de nuevos trámites que fueron adoptados en el segundo semestre del año 2015

Reciba un cordial saludo, doctor Enriquez:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública, se permite rendir informe a las Comisiones Primeras de cada Cámara sobre la adopción e implementación de nuevos trámites por parte de las entidades públicas autorizadas por la ley para establecerlos.

Conforme a lo anterior, se autorizó la adopción e implementación de catorce (14) trámites en el segundo semestre del año 2015, al encontrarlos razonables y adecuados con la Política de Racionalización de Trámites, previa revisión técnica y análisis del impacto regulatorio presentado por las entidades, en el que se acreditó la justificación, eficacia, eficiencia, costos de implementación, existencia de los recursos presupuestales y administrativos necesarios para la aplicación.

En este orden de ideas relacionamos los nuevos trámites aprobados.

No.	Sector	Entidad solicitante	Nombre del trámite	Descripción del trámite
1	Cultura	Ministerio de Cultura	Registro de productores de espectáculos públicos de las artes	El trámite consiste en establecer la reclasificación de los productores permanentes u ocasionales de las artes escénicas de acuerdo con sus

No.	Sector	Entidad solicitante	Nombre del trámite	Descripción del trámite
2	Cultura	Ministerio de Cultura	escénicas Autorización de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas	Permitir el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección.
3	Relaciones Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores	Certificado de Beneficiarios de la Ley 1565 de 2012	Los colombianos que obtengan el Certificado de Retorno por haber decidido acogerse a los beneficios establecidos en la Ley 1565 de 2012, son aquellos que lo hacen de forma libre y voluntaria en el momento que pretenden retornar al territorio colombiano.
4	Relaciones Exteriores	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	Inscripción y reporte en el "Sistema de Información para el reporte de Extranjeros" - SIRE.	Revisión proyecto de reglamentación del trámite sobre el ingreso de extranjeros al territorio nacional así como su permanencia, ocupación y salida del territorio Colombiano.
5	Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Permisos temporales para el uso del Espectro Radioeléctrico	Otorgar directamente permisos para el uso temporal del espectro radioeléctrico, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones
6	Minas y Energía	Servicio Geológico Colombiano	Licencia de diseño y construcción	Licencia para la ejecución de todas las prácticas y actividades asociadas al empleo de fuentes radiactivas.
7	Minas y Energía	Servicio Geológico Colombiano	Licencia de operación	Licencia para la ejecución de todas las prácticas y actividades asociadas al empleo de fuentes radiactivas.
8	Minas y Energía	Servicio Geológico Colombiano	Licencia de cese temporal de operación	Licencia para la ejecución de todas las prácticas y actividades asociadas al empleo de fuentes radiactivas.
9	Minas y Energía	Servicio Geológico Colombiano	Licencia de Clausura	Licencia para la ejecución de todas las prácticas y actividades asociadas al empleo de fuentes radiactivas.
10	Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Licencia de posesión de semillas para siembra	Revisión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley 30 de 1986"
11	Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Licencia de cultivo	Revisión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley 30 de 1986"

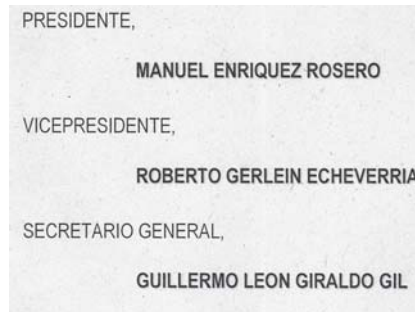
No.	Sector	Entidad solicitante	Nombre del trámite	Descripción del trámite
12	Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Licencia de cultivo para fines de investigación	Revisión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley 30 de 1986"
13	Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Licencia de producción y fabricación	Revisión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley 30 de 1986"
14	Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural/Salud y Justicia	Licencia de exportación de derivados de cannabis.	Revisión del proyecto de decreto "Por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley 30 de 1986"

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Encargada de las Funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyecto: Gustavo Gabriel
Revisó: Jaime Delgado/Fernando Segura
DCI/500.4.11.18

Siendo las 4:36 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 29 de marzo a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.



* * *

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 ACTA NÚMERO 30 DE 2016**

(marzo 29)

Cuatrenio 2014-2018 - Legislatura 2015-2016 -
 Segundo Periodo
 Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular, honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Juan Manuel
 Gerleín Echeverría Roberto
 Serpa Uribe Horacio, y
 Vega Quiroz Doris Clemencia.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores

Benedetti Villaneda Armando
 López Maya Alexander
 Rangel Suárez Alfredo
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Valencia Laserna Paloma, y
 Varón Cotrino Germán.

Dejaron de asistir los honorables Senadores

Amín Hernández Jaime
 Andrade Serrano Hernán
 Enríquez Maya Eduardo
 Gaviria Vélez José Obdulio

López Hernández Claudia
 Morales Hoyos Viviane, y
 Mota Solarte Carlos Fernando.

Los textos de las excusas son los siguientes:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Bogotá D.C. 30 de Marzo de 2016

COMISIÓN PRIMERA DE SENADO
 ATN. Doctor Guillermo León Giraldo Gil
 Secretario Comisión I Senado

REF: Excusa Inasistencia Sesión Comisión

La presente es con motivo de presentar excusa de inasistencia a la sesión programada para el día 28 y 29 de Marzo de 2016. A continuación adjunto la respectiva incapacidad médica, todo ello para los efectos y fines pertinentes.

Cordial saludo,

(Signature)
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso -
 Capitolio Nacional, Carrera 7 No 8 - 68 - Bogotá D.C. Colombia. PBX: (57)(1) 3823000 ext. 3444 - 3443

EDIKA
 Atención Domiciliaria

Fecha: Marzo 27 de 2016.
 Nombre: Jaime Amin Hernandez.
 Historia Clínica: cc. 72.134.948.
 Aseguradora: Colsanitas

R/
 Se certifica que el Sr. Jaime Amin Hernandez, identificado con la CC. 72.134.948 fue atendido por un proceso de enfermedad diarreica aguda (EDA) de origen desconocido. Se concede incapacidad por (3) tres días. —

(Signature)

Carrera 51B No.76-54 Local 4
 Teléfonos: 3563217 - 3201813 Celular: 3005563147
 www.grupomedika.com.co

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:10 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2014 - 2018 LEGISLATURA
2015-2016 SEGUNDO PERIODO

Día: Martes 29 de marzo de 2016

Lugar: Salón Guillermo Valencia
Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 20 del 11 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 1017 de 2015; **Acta número 21** del 17 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2015; **Acta número 22** del 24 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 03 de 2016, **Acta número 23** del 25 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 04 de 2016, **Acta número 24** del 1° de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 07 de 2016, **Acta número 25** del 2 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 08 de 2016, **Acta 26** del 9 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 09 de 2016, **Acta número 27** del 15 de diciembre del 2015 *Gaceta del Congreso* número 13 de 2016, **Acta Conjunta número 02** del 23 de febrero de 2016 *Gaceta del Congreso* número 81 de 2016.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 118 de 2015 Senado, por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Yesid Reyes Alvarado*.

Honorables Senadores: *Jimmy Chamorro Cruz, Jaime Durán Barrera, Manuel Enríquez Rosero, Hernán Andrade Serrano, Guillermo García Realpe, Luis Fernando Duque García, Rosmery Martínez Rosales, Édinson Delgado Ruiz*.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Manuel Enríquez Rosero, Roberto Gerlén Echeverría* (Coordinadores), *José Obdulio Gaviria Vélez, Carlos Fernando Mota Solarte, Doris Vega Qui-*

roz, Juan Manuel Galán Pachón, Claudia López Hernández, Alexander López Maya, Eduardo Enríquez Maya.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 915 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 109 de 2016.

2. Proyecto de ley número 56 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen las jornadas nacionales de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Duque García*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 603 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 859 de 2015.

3. Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Marco Aníbal Avirama Avirama, Luis Évelis Andrade Casamá*. Honorables Representantes *Germán Carlosama López, Édgar Cipriano*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Viviane Morales Hoyos*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 605 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 758 de 2015.

4. Proyecto de ley número 06 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 116, 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil.

Autores: honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Alfredo Ramos Maya, Daniel Cabrales Castillo, Thania Vega de Plazas, Ernesto Macías Tovar, Susana Correa Borrero, Fernando Araújo Rumié, Honorio Enríquez Pinedo, Álvaro Uribe Vélez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jaime Amín Hernández*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 525 de 2015.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 758 de 2015.

5. Proyecto de ley número 92 de 2015 Senado, por medio de la cual se previene, controla y sanciona adecuadamente el delito del contrabando, protegiendo el comercio justo e incentivando la formalización al pequeño y mediano comerciante.

Autores: honorables Senadores *Iván Duque Márquez, Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Thania Vega de Plazas, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Honorio Enríquez Pinedo, Jaime Amín Hernández, Susana Margarita María Restrepo, Tatiana Cabello, Óscar Darío Pérez, Hugo Hernán González.*

Ponente Primer Debate: *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 697 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 810 de 2015.

6. Proyecto de ley número 32 de 2015 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Roy Barreras Montealegre.*

Honorable Representante *Alfredo Deluque.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 549 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 743 de 2015.

7. Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2015 Senado, por medio del cual se endurecen las sanciones para la inasistencia de los Congresistas y Funcionarios.

Autores: Bancada del Centro Democrático. Honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Paloma Valencia Laserna, Susana Correa Borrero, Alfredo Rangel Suárez, Daniel Cabrales Castillo, Honorio Enríquez, Iván Duque Márquez, Paola Holguín Moreno, Tania Vega de Plazas, Jaime Amín Hernández, Fernando Araújo Rumié* y otros, firmas ilegibles. Honorables Representantes *Édward Rodríguez, Tatiana Cabello, Álvaro Hernán Prada, Hugo González, Federico Hoyos, María Fernanda Cabal, Rigoberto Barón, Margarita María Restrepo* y otros, firmas ilegibles.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Rangel Suárez.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 606 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 823 de 2015.

8. Proyecto de ley número 84 de 2015 Senado, por la cual se deroga el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.

Autor: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 660 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 802 de 2015.

9. Proyecto de ley número 19 de 2015 Senado, por la cual se establece un procedimiento preferencial en procesos judiciales en favor de la niñez y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango* – honorable Representante *Luz Adriana Moreno Marmolejo.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 537 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 684 de 2015.

10. Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Édinson Delgado Ruíz.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Viviane Morales Hoyos.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 525 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 600 de 2015.

11. Proyecto de ley número 78 de 2015, por medio de la cual se aplaza la entrada en vigencia del Sistema Procesal de oralidad previsto en la Ley 1395 de 2010 y Ley 1564 de 2012.

Autores: honorables Senadores *Manuel Enríquez Rosero, Eduardo Enríquez Maya.*

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo.*

Publicación Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 626 de 2015.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 890 de 2015.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Manuel Enríquez Rosero.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 20 del 11 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 1017 de 2015; **Acta número 21** del 17 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2015; **Acta número 22** del 24 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 03 de 2016, **Acta número 23** del 25 de noviembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 04 de 2016, **Acta número 24** del 1° de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 07 de 2016, **Acta número 25** del 2 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 08 de 2016, **Acta número 26** del 9 de diciembre de 2015 *Gaceta del Congreso* número 09 de 2016, **Acta número 27** del 15 de diciembre del 2015 *Gaceta del Congreso* número 13 de 2016, **Acta Conjunta número 02** del 23 de febrero de 2016 *Gaceta del Congreso* número 81 de 2016.

La Presidencia abre la discusión de las actas e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión.

1. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2015 Senado, 157 de 2015 Cámara, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para los desarrollos normativos necesarios para facilitar y asegurar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Segunda Vuelta.

2. Proyecto de ley número 118 de 2015 Senado, por medio de la cual se regulan los procedimientos de la Comisión de Aforados y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 10:20 a. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 30 de marzo a partir de las 9:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 VICEPRESIDENTE,
ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA
 SECRETARIO GENERAL,
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 69 DE 2015

por medio de la cual se conmemoran los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, y se dictan varias disposiciones para celebrar dicha fecha.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley busca conmemorar los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, rendirle homenaje y exaltar sus valiosos aportes a la Nación.

Artículo 2°. La Nación se vincula a la celebración de los doscientos años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, rinde homenaje exaltando y enalteciendo su memoria, vida y obra, en especial su aporte a la arqueología, matemáticas, geografía, la empresa colombiana y la ingeniería militar.

Artículo 3°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la memoria de Francisco José de Caldas, en acto especial, en la fecha y hora que la Mesa Directiva del hono-

rable Senado de la República determine. A dicho acto asistirán los Ministros de Defensa, Educación, Cultura, Industria y Comercio y se invitará al señor Presidente de la República.

Artículo 4°. Encárguese al Ministerio de Cultura la elaboración de una escultura de Francisco José de Caldas, la cual se ubicará en un lugar visible que permita recordar a los colombianos sus aportes y sirva de inspiración para las futuras generaciones.

Dicha estatua se revelará en la ceremonia especial que menciona el artículo anterior.

Artículo 5°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, junto con los Ministerios de Educación y de Cultura, la publicación de una nueva edición de las obras de Francisco José de Caldas.

Un ejemplar de dicha edición reposará en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 6°. Encárguese a los Ministerios de Educación y Cultura realizar un ciclo de conferencias y seminarios sobre las obras de Francisco José de Caldas; su posterior desarrollo y contribución a las distintas ciencias, para mantener vigente el legado del ilustre hombre, referente para las generaciones de colombianos que aman y quieren servirle al país.

Artículo 7°. Créase el premio Sabio Caldas al mérito en Matemáticas, Geografía y Arqueología.

El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Educación y de Cultura, reglamentará su alcance y condiciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Artículo 8°. Fortalézcase el Fondo Francisco José de Caldas que maneja Colciencias y que financia la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Colciencias presentará un informe anual sobre el estado del Fondo Francisco José de Caldas por Colciencias a las comisiones económicas del Congreso de la República, previo a la discusión del Presupuesto General de la Nación. Con base en este informe y su discusión, se asignarán los recursos que le corresponden de Conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 1286 de 2009.

Artículo 9°. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex promoverán el financiamiento de estudios de Pregrado en Matemáticas, Geografía y Arqueología para resaltar la memoria del Sabio Caldas.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional e Icetex, reglamentarán su funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Artículo 10. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores a la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de Bogotá, en acto especial, en la fecha y hora que la Mesa Directiva del honorable Senado de la República determine, para exaltar la educación que dicha institución inculcó en Francisco José de Caldas, y que aún hoy inculca a la juventud colombiana.

A dicho acto asistirán los Ministros de la Defensa, Educación, Cultura, Industria y Comercio, se invitará al señor Presidente de la República y se entregará una placa de reconocimiento a dicha Universidad.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda asignará una partida presupuestal por una sola vez en el año 2017 para el fortalecimiento de las actividades de la Casa Caldas en Popayán y Bogotá.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 5 de abril de 2016, al **Proyecto de ley número 69 de 2015, por medio de la cual se conmemoran los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, y se dictan varias disposiciones para celebrar dicha fecha.**

Cordialmente,

LEON RIGOBERTO BARON NEIRA
Senador – Ponente

El presente texto definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 5 de abril de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2015 SENADO

por la cual se reconoce a los Veteranos de Guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones.

N° 90008 MDN-DMSG.EC-1.10

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2015

Honorable Senador

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Senador de la República

Ponente Proyecto de ley número 017 de 2015 Senado

Congreso de la República

La ciudad

Asunto: Observaciones al Proyecto de ley número 017 de 2015 Senado, por la cual se reconoce a los Veteranos de Guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones.

Apreciado Senador:

En su calidad de ponente del Proyecto de ley número 017 de 2015 Senado, *por la cual se reconoce a los Veteranos de Guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones*, este Ministerio remite sus observaciones conforme a sus competencias legales, luego de analizar detalladamente la iniciativa.

El mencionado proyecto de ley reconoce a los combatientes colombianos de las Fuerzas Militares y de la Policía que participaron en conflictos armados internos e internacionales como Veteranos de Guerra. Asimismo, les reconoce unos derechos, beneficios o estímulos especiales a los Veteranos de Guerra sobrevivientes, a quienes hayan fallecido o que estén en situación de discapacidad y, en algunos casos, a sus beneficiarios. Entre los derechos otorgados se encuentran beneficios en créditos hipotecarios para acceder a vivienda, beneficios educativos, en salud y seguridad social, beneficios en impuestos y tarifas de transporte, entre otros privilegios.

Este Ministerio apoya y encuentra loable esta iniciativa, toda vez que reconoce y resalta la labor de los miembros de la Fuerza Pública que sobrevivieron o participaron en algún conflicto interno o externo, arriesgando su vida en la defensa del orden constitucional, la soberanía e independencia de los territorios. Sin embargo, este despacho encuentra prudente que el Proyecto sea socializado y concertado con las entidades competentes, específicamente sobre el impacto económico y fiscal que implica cumplir con las disposiciones aquí contenidas.

1. Antecedentes

El Ministerio de Defensa Nacional ha promovido y apoyado normas que conceden derechos y beneficios a los miembros de la Fuerza Pública que han prestado sus servicios al Estado en procura del bienestar general y del orden constitucional. La normatividad colombiana cuenta con decretos, leyes y jurisprudencia que otorgan beneficios a las personas que, con ocasión de la prestación del servicio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, son declarados “Reservistas de Honor”, se encuentran discapacitados, así como a los miembros que se encuentran en estado de indigencia y participaron en guerra externa, como son los casos de la Guerra en Corea del Sur y el conflicto del Perú. En otros casos, los beneficios son extensivos a los cónyuges, hijos menores de 25 años o padres de los miembros muertos en combate. Entre esa normatividad, se relacionan:

- Ley 14 de 1990 “por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones” y el Decreto Reglamentario número 1073 de 1990. En dicha norma se reconoce como “Reservistas de Honor” a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1° Ley 14 de 1990).

Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.

- Ley 683 de 2001 “por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece un subsidio mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al veterano superviviente que haya participado en la

guerra de Corea del Sur o en el conflicto del Perú, que se encuentre en estado de indigencia.

- Ley 1699 de 2013 “por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”. Esta ley concede beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2° de la Ley 1699 del 2003).

El principio constitucional de Solidaridad, que legitima al Estado para que la solidaridad pueda ser inducida, promocionada, patrocinada, premiada y estimulada a quienes más lo necesitan¹, es considerado el principal deber de las personas y del Estado y conlleva a toda la sociedad a participar para el desarrollo del mismo. Igualmente, el artículo 13 Constitucional prescribe el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva frente a grupos marginados o discriminados.

En el caso del Sector Defensa, el Presidente de la República, por mandato Constitucional (artículo 211), delega al Ministro de Defensa Nacional, entre otras, la misión de honrar, homenajear y garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a la población más vulnerable del Sector Defensa y Seguridad Nacional, incluyendo a sus familias.

Por tanto, este Ministerio apoya el otorgamiento de beneficios sociales, económicos y culturales a miembros de la Fuerza Pública que exponen su vida al riesgo y a situaciones de alto riesgo, en el cumplimiento de su deber constitucional, para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el bienestar general, más aún, en un Estado Social de Derecho como el colombiano basado en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la igualdad.

2. Consideraciones generales

Este Ministerio reitera su interés por esta iniciativa y la importancia que tienen este tipo de medidas para la población que hace parte del Sector Defensa y de la Seguridad Nacional. Sin embargo, en la exposición de motivos no se evidencia concepto favorable emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que soporte y sustente los costos fiscales y presupuestales generados por la iniciativa. Tampoco se determina la fuente de ingreso adicional que se generaría por medio de la misma.

El estudio y autorización del impacto fiscal que pueda tener esta iniciativa, debe ser compatible con el Marco Fiscal de mediano plazo y debe ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-459 de 2004. Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2013 la cual establece:

Artículo 7°. *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo ...”.

Lo anterior, toda vez que este proyecto exige unas cargas presupuestales que deben ser concertadas con anterioridad. Entre las entidades con afectación presupuestal se encuentran el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caprovimpo) para los beneficios en materia de vivienda y acceso a créditos hipotecarios y las entidades territoriales para los beneficios en materia de transporte. Asimismo, sobresalen la Universidad Militar, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior (Ice- tex) en lo referente a los beneficios de educación. Respecto a los beneficios en salud, seguridad social y trabajo, tampoco se evidencia una concertación previa con las entidades públicas directamente relacionadas.

3. Sobre el articulado

La población beneficiaria de las prerrogativas y privilegios contemplados en el presente proyecto (artículo 1° y artículo 4°), hace referencia a los Veteranos de las Fuerzas Militares y de la Policía que participaron en conflictos armados internacionales. Sin embargo, en el segundo inciso del artículo 1°, establece que *“el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, otorgará a los veteranos los beneficios, y estímulos que se establecen en la presente ley, en justo reconocimiento a su participación en los conflictos armados internos o internacionales”.* El universo de miembros de la Fuerza Pública que participaron en el conflicto armado interno es muy amplio, por lo cual amerita analizar cuidadosamente la pertinencia, y la manera de incluirlo en el proyecto de ley, así como su impacto.

En el mismo sentido, la definición referente a “Veterano de Guerra” de que trata el artículo 4°, hace referencia a los miembros en retiro que participaron activa y oficialmente dentro de un conflicto armado interno o internacional en nombre de la República de Colombia. Al hacer referencia a los conflictos armados internos, no es claro si las prerrogativas contenidas en la presente iniciativa incluye, además, a los hombres que han combatido por más de 50 años el conflicto armado interno colombiano.

Dado lo anterior, se recomienda delimitar, de forma precisa los beneficiarios de la iniciativa y, puntualmente, la definición de “Veteranos de Guerra”, por cuanto el concepto es ambiguo y muy amplio, tal como está contemplado en la iniciativa,

daría a entender que cualquier miembro de la Fuerza Pública que reuniese unas mínimas condiciones, resultaría en la categoría de “Veterano de Guerra”.

Por otro lado, el artículo 3° de la iniciativa delega al Ministerio de Defensa Nacional y a la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República, la definición de las características de los actos especiales y protocolarios en honor a los Veteranos de Guerra. De acuerdo a lo anterior y según el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia *“... le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 11. Ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes ...”.* Por tanto, la reglamentación de las leyes está en cabeza del Poder Ejecutivo y no del Legislativo. Lo anterior se señala con el fin de evitar cualquier vicio de inconstitucionalidad que se pueda presentar.

El artículo 5° del proyecto de ley crea el Instituto Nacional de Veteranos de Guerra, el cual será el encargado de los reconocimientos. La creación de esta entidad generaría unos compromisos presupuestales adicionales. Se entendería, por tanto, que hasta tanto no sea creado este instituto, dichos reconocimientos se verían suspendidos.

El Título II de la iniciativa determina los beneficios para los Veteranos de Guerra en créditos hipotecarios para vivienda, educación, salud, seguridad social, impuestos, tarifas de transporte, entre otros. Tal como se estableció en las consideraciones generales de este concepto, el Ministerio de Defensa Nacional apoya toda iniciativa que promueva el servicio de los Miembros de la Fuerza Pública. Sin embargo, considera pertinente la socialización y concertación previa con las diferentes entidades involucradas para la determinación fiscal y presupuestal del mismo.

A modo de ejemplo, se debe tener en cuenta lo que ha dicho la Corte Constitucional sobre los derechos y prerrogativas educativas otorgados a los que prestaron el servicio militar, cuando se demandó el literal b) del artículo 40 de la Ley 48 de 1993, en la cual establece que a término de la prestación del servicio militar, todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio y aspire a continuar estudios en centros de educación superior, el puntaje obtenido en las pruebas de Estado o su asimilado, realizado por el Icfes o entidad similar, se le sumará un número de puntos equivalente al 10% de los que obtuvo en las mencionadas pruebas. De acuerdo a lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-022 de 1996 declaró inexecutable la norma transcrita estableciendo lo siguiente:

“No se entiende cómo la prestación del servicio militar, que es una actividad que, aunque contribuye al logro de valiosos objetivos sociales, no tienen una finalidad académica, pueda implicar para quienes en ella participan un beneficio de esta índole. Es por esto por lo que la Corte no comparte la opinión de los ciudadanos intervinientes y del

Ministerio Público, cuando afirman que ese beneficio es una “compensación” por la prestación del servicio militar, pues la naturaleza de aquella y de esta son completamente diferentes”.

Ahora bien, respecto al numeral 1 del artículo 8°, relacionado con los servicios de salud, acompañamiento psicosocial a los Veteranos de Guerra y sus beneficiarios en caso de afectaciones psicológicas, se señala que, para este Ministerio, estos beneficios son prioritarios. Tal es el grado de importancia que el Sector Defensa cuenta con el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (SSMP), el cual presta y asegura la atención del servicio médico integral e igualmente para la Fase de Rehabilitación Funcional. Asimismo, en virtud de la Ley 1471 de 2011, se construyó el Centro de Rehabilitación Integral, bajo la denominación de “Dirección del Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI)”, la cual asume como función la fase de rehabilitación inclusiva de los miembros necesitados de la Fuerza Pública.

En ese orden de ideas, la atención y prestación del servicio médico y las fases de rehabilitación funcional e inclusiva, se encuentran cubiertas por el sistema de salud del Sector Defensa. Ahora bien, de existir personas dentro del grupo poblacional como Veteranos de Guerra que no se encuentren vinculados al sistema de salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (SSMP) por no cumplir los requisitos dispuestos en la ley, deberán recibir en todo caso, los Servicio de Salud, pertinentes.

Para lo anterior, se debe articular el texto referido en el artículo 8° de la iniciativa legislativa con el actual cubrimiento existente en materia de salud, con el fin de determinar el alcance exacto de la presente propuesta legislativa, y de esta forma garantizar el cubrimiento más completo posible en estos aspectos para el grupo poblacional objeto de la presente iniciativa.

Respecto al numeral 5 del artículo 8° sobre la asistencia al Veterano de Guerra que se encuentre en condición de pobreza y el numeral 6 sobre su inserción laboral o productiva, en cumplimiento de los dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 del Decreto número 4890 de 2011, el Ministerio de Defensa se encuentra articulando la operatividad de la política y los programas para la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública afectados en cumplimiento de su deber y el mejoramiento de la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, soldados de las Fuerzas Militares y auxiliares bachilleres de la Policía.

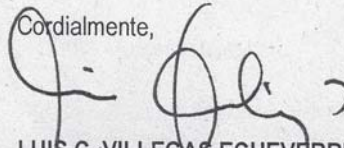
Por otro lado, cabe resaltar que el Estado le otorga dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al veterano que haya participado en la guerra de Corea del Sur o en el conflicto con el Perú y que se encuentre en estado de indigencia, esto en virtud de la Ley 683 de 2001.

Finalmente, en relación al numeral 7 del artículo 8° sobre el reconocimiento de pensión militar o policial para los Veteranos de Guerra fallecidos o en

actual situación de discapacidad originada en actos del servicio o con ocasión del mismo, actualmente los fallecidos y los discapacitados (en más de un 50%), tienen derecho a una pensión. De ahí la importancia de determinar el alcance presupuestal de este artículo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De manera respetuosa se pone a su consideración las observaciones aquí expuestas sobre el proyecto de ley de su iniciativa. El Ministerio de Defensa Nacional está dispuesto a trabajar conjuntamente con los honorables Congresistas para hacer de esta una iniciativa loable y viable fiscalmente, que resalte la labor heroica de los Veteranos de Guerra.

Cordialmente,

Cordialmente,

 LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI
 Ministro de Defensa Nacional

* * *

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 017 DE 2015

por la cual se reconoce a los Veteranos de Guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones.

I. CONSIDERACIONES DE CONSTITUCIONALIDAD

1. Artículo 7 numeral 1:

“Artículo 7°. Beneficios educativos. Los veteranos de guerra o sus beneficiarios, según sea el caso, tendrán los siguientes beneficios en materia de educación:

1. Los veteranos de guerra tendrán ingreso privilegiado a los programas de educación de la Universidad Militar. En los lugares en donde no se contase con la cobertura de esta, el Estado se apoyará en otras instituciones públicas de educación superior para que los veteranos accedan a la educación universitaria”.

Respecto del artículo relacionado anteriormente, consideramos que su contenido puede resultar contrario al principio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución y desarrollado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, teniendo en cuenta que, aunque tal marco jurídico le garantiza a las instituciones de educación superior el derecho a seleccionar y vincular a sus estudiantes y a establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional, la iniciativa les impondría a dichas instituciones la obligación de vincular de forma privilegiada a los veteranos de guerra o sus beneficiarios inscritos.

Sobre la autonomía universitaria y los cupos dispuestos por las instituciones de educación superior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-672 de 1998, ha señalado lo siguiente:

“Como lo ha señalado la Corte, el acceso a la educación superior está sujeta a distintas circunstancias que, en relación con la escogencia de aspirantes para ingresar a una universidad, imponen la obligación a sus respectivas autoridades de realizar un proceso de selección y evaluación, en virtud de la insuficiencia en la oferta de los cupos puestos a disposición de la comunidad por esos planteles educativos y dada la naturaleza de bienes públicos que les imprime la condición de servicio público que tiene la educación en Colombia. Esto último, además, exige que la selección se efectúe bajo parámetros de igualdad y con un criterio netamente objetivo, como el académico, a fin de establecer en forma imparcial el nivel de conocimientos y condiciones de cada aspirante, y distribuir, según esos resultados, los escasos cupos universitarios, de acuerdo con el merecimiento académico:(...).

(...)

Constituye un aspecto esencial en el ámbito universitario lo relativo a la autonomía de sus instituciones, reconocidas constitucionalmente en el artículo 69 superior. De manera pues que, forma parte del núcleo esencial de la misma el derecho que les asiste a esas instituciones para “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”, así como a “seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos”. (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, nos apartamos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo en comento, ya que ninguna norma tiene la facultad para intervenir en los procesos de selección que adelanten las instituciones de educación superior, bajo el argumento de privilegiar el acceso a programas académicos a un determinado grupo social. En ese orden de ideas, los veteranos de guerra o sus beneficiarios deben participar en dichos procesos, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, con el fin de acreditar el mérito académico que justifique su ingreso al servicio educativo.

En razón a lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente la eliminación del numeral 1 del artículo 7° analizado.

2. Artículo 7°, numeral 2

“2. Todos los veteranos de guerra y sus beneficiarios de acuerdo con el artículo 10 de la presente ley, gozarán de un descuento no menor del 5% en la matrícula de planes de estudio de la Universidad

Militar y demás entidades de educación superior del carácter público. Este descuento es independiente de cualquier otro beneficio aplicable al veterano o beneficiario”.

Como punto inicial, evidenciamos una imprecisión en el numeral analizado porque en definitiva, no queda claro el responsable de financiar el descuento en el valor de la matrícula que se propone.

Entonces, si la iniciativa está orientada a que sean las mismas instituciones de educación superior oficiales las que establezcan y reconozcan el descuento aludido, el numeral 2 podría afectar la autonomía universitaria en virtud de la cual, dichas instituciones tienen la facultad de administrar sus propios recursos y en ese orden de ideas, de definir en sus reglamentos internos los descuentos que por razones objetivas otorgarán a sus estudiantes, lo cual dependerá, en todo caso, de los análisis técnicos y financieros que permitan determinar la viabilidad de una decisión en ese sentido.

Al respecto, vale la pena indicar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-768 de 2010, señala que *“El artículo 69 de la Constitución garantiza la autonomía universitaria, que se traduce en la facultad que tienen las universidades para autodeterminarse y autogobernarse sin la intromisión de poderes externos. Esta autonomía se manifiesta no solo en el ámbito académico, como expresión de la libertad de pensamiento y del pluralismo ideológico plasmado en la Carta Política, sino en el aspecto administrativo y financiero, de forma que se autodetermine en todo lo relacionado con la organización interna del ente, lo cual implica verificar y completar la idea manejar su presupuesto y sus recursos. En este sentido, la autonomía está determinada por el campo de acción de las universidades, que se manifiesta en la libertad para: (1) darse sus propios estatutos; (2) fijar las pautas para el nombramiento y designación de sus profesores, autoridades académicas y administrativas; (3) seleccionar sus alumnos; (4) señalar sus programas académicos y los planes de estudio que regirán su actividad académica, de acuerdo con los parámetros mínimos señalados en la ley, y (5) aprobar y manejar su presupuesto. Las universidades tienen la facultad de distribuir sus recursos según sus necesidades y prioridades, las cuales son definidas de manera autónoma por dichos entes sin intervención alguna por parte de la autoridad pública o del sector privado.* (Subrayado fuera de texto).

Si por el contrario, la iniciativa se orienta a que sea la Nación la encargada de financiar el descuento en el valor de la matrícula que consagra el numeral analizado, advertimos que una propuesta en ese sentido lleva consigo un impacto fiscal considerable para las finanzas públicas, frente a lo cual, el proyecto no determina acertadamente cuál será la fuente de financiación de la misma. Bajo ese entendido, se sugiere atender lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que dice:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Sobre la exigencia que hace el Legislador en la citada norma, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Evidentemente las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual, repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7° analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho –que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos– para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento”^[2].

Por consiguiente, es claro para la Corte, que como mínimo, el Congreso valore las incidencias fiscales de sus iniciativas, lo cual no está ocurriendo en este caso, aspecto que podría no ser acorde con el artículo 151 de la Constitución Política según el cual, las leyes orgánicas están llamadas a dirigir la actividad legislativa del Congreso de la República.

Así las cosas, dado que la Ley 819 de 2003 es de carácter orgánico, el Ministerio de Educación Nacional sugiere que sea atendido lo allí dispuesto para efectos de dar trámite al proyecto de ley analizado, y de ahí que consideramos pertinente, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pro-

nuncie sobre el impacto fiscal de la iniciativa propuesta en el numeral 1 y su concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. Artículo 7°, numeral 3:

“3. Créase la “Beca al Heroísmo”, la cual cubrirá la totalidad de costos de matrícula en un programa de educación superior a los veteranos en universidades públicas o privadas. El otorgamiento de esta beca tendrá en cuenta, entre otros, la capacidad económica del veterano y el grado de heroísmo mostrado en su participación en el conflicto. El Gobierno nacional reglamentará el presente numeral con el fin de determinar el número de becas y demás requisitos que se deban cumplir para acceder a este beneficio”.

De la redacción propuesta, observamos que el verbo rector “Créase”, atribuye una obligación al Gobierno de hacer un gasto enfocado a crear la “Beca al Heroísmo”, dirigida a cubrir la totalidad de los costos de matrícula en programas de educación superior, lo que podría ir en contra de los artículos 200 (numeral 4) y 346 de la Constitución Política, que consagran el reparto de competencias entre el Congreso de la República y el Gobierno Nacional en lo relacionado con la elaboración, aprobación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Para sustentar nuestra afirmación, debemos recordar que la Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que es posible adelantar un juicio de constitucionalidad sobre las leyes que establecen gastos públicos. En ese sentido, en la Sentencia C-373 de 2010 se ratifica lo expuesto previamente en los Fallos C-490 de 1994 y C-290 de 2009, en los cuales se explicó el tema en los siguientes términos:

“De acuerdo con la línea jurisprudencial en la materia, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima. (...).

La vocación de la ley que decreta un gasto es, entonces, la de constituir un título jurídico para la eventual inclusión de las respectivas partidas en el presupuesto general de la Nación y si el legislador se limita a autorizar el gasto público a fin de que, con posterioridad, el Gobierno pueda determinar si lo incluye o no en alguna de las futuras Vigencias fiscales, es claro que obra dentro del marco de competencias constitucionalmente diseñado y que, por este aspecto, no existe contrariedad entre la ley o el proyecto de ley objetado y la constitución”. (...).

La asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por leyes eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al

[2] Sentencia C-502 de 2007.

Gobierno” luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas, por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno” (subrayas fuera del texto original).

En este orden de ideas, si bien es cierto que el Congreso de la República tiene la facultad de expedir leyes que autoricen gastos, debe tenerse presente que dichas disposiciones no son de obligatorio cumplimiento para el Gobierno nacional, ya que las mismas son consideradas como autorizaciones que permiten al Ejecutivo justificar la inclusión de estas apropiaciones en el proyecto de presupuesto que se pone a consideración del Legislador, teniendo en cuenta que por expreso mandato constitucional: *“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.”*^[1].

Ahora bien, en el evento en que estos gastos sean efectivamente incorporados en la ley anual de presupuesto, igualmente se recuerda que de conformidad con los artículos 303 y 307 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional es el encargado de la ejecución de la política económica general del Estado, por lo tanto, dicha autoridad tiene los conocimientos y la capacidad técnica necesaria para determinar el monto de los recursos con los que cuenta la Nación para ejecutar responsablemente el presupuesto, y especialmente, los gastos allí contemplados.

Así las cosas, si el Ejecutivo considera que no existen los recursos suficientes, o a pesar de contar con estos, los estudios técnicos señalan la necesidad de reducir el gasto público en aras de proteger la economía del país o destinarlo a otros ítems, el Gobierno está facultado para reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones incluidas en el presupuesto, pues en materia de gasto público, el proyecto que aprueba el Congreso es una ley de autorizaciones. Por lo tanto, los gastos allí incluidos no necesariamente deben ser ejecutados, pues como su nombre lo indica, la ley lo único que consagra son las sumas máximas que el Gobierno puede invertir en cada uno de los sectores, durante la respectiva vigencia fiscal.

Dicho lo anterior, se puede concluir que el numeral propuesto impone al Gobierno realizar un gasto destinado a crear la “Beca al Heroísmo”, dirigida a cubrir la totalidad de los costos de matrícula en programas de educación superior, sin tener presente que el Gobierno nacional es quien define qué partidas se incluyen en el proyecto de Presupuesto General de la Nación que sea presentado a consi-

deración del Legislador y luego, una vez este sea aprobado, es quien decide cuáles de las apropiaciones allí incluidas necesitan ser ejecutadas.

Por lo expuesto, este Ministerio concluye que resulta necesario modificar el numeral 3 del artículo 7° de la iniciativa, pues su redacción debe estar orientada a dar una autorización al Gobierno para que realice el gasto público que allí se indica.

4. Artículo 7°, numeral 4:

“4. Los veteranos de guerra y sus hijos que decidan adelantar estudios en instituciones de educación superior de carácter público cancelarán el menor costo de matrícula del respectivo programa”.

Frente a lo dispuesto en la citada disposición, hacemos extensibles las consideraciones expuestas respecto del numeral 1 del mismo artículo 7°.

Así las cosas, son las mismas instituciones de educación superior las que en ejercicio de su autonomía definen en sus reglamentos internos los valores de los derechos pecuniarios que por razones académicas deben cancelar sus estudiantes, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en Sentencia T-153/13, mediante la cual señala que:

*“El principio de autonomía universitaria es un atributo que les permite a las instituciones de educación superior autorregularse filosófica y de autodeterminarse administrativamente, es por ello que cada una de estas instituciones educativas tienen la potestad de expedir sus propias reglas internas (estatutos) ... (...) ... el alcance de la autonomía universitaria se origina a partir de dos grandes vertientes: (i) desde la **autorregulación filosófica**, y (ii) desde la **autodeterminación administrativa**. La primera de ellas se desarrolla dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir el conocimiento, y la segunda desde un enfoque que se dirige a la organización interna del centro de educación superior”.*

En el mismo sentido la Corte en su Fallo C-654/07, expone que *“Tratándose de entes de educación superior, la Corte entiende que la fijación de derechos académicos corresponde al ámbito de autonomía que les reconoce la Carta Política (artículo 69 Const.), que los faculta, entre otros aspectos importantes, para expedir libremente sus propios estatutos y adoptar su régimen interno, determinando al efecto las obligaciones surgidas entre educadores y educandos. Autonomía que, como lo ha precisado la jurisprudencia, es relativa. Valga observar que, dentro de la autonomía instituida y como tales recursos permiten que las universidades puedan financiar el servicio educativo y así alcanzar sus objetivos propuestos, el Estado no puede inmiscuirse en su manejo”.*

Sin perjuicio de lo anterior, resta por señalar que tratándose de instituciones de educación superior de carácter oficial, estas fijan los valores de los derechos pecuniarios atendiendo entre otros criterios, la condición socioeconómica de sus estudiantes.

[1] Artículo 345.

Adicionalmente, existen los aportes que por mandato de la ley debe efectuar la Nación a las referidas instituciones con el propósito de financiar la oferta de la educación superior. Ambos aspectos, permiten concluir que en Colombia el mencionado servicio educativo en el sector oficial ya cuenta con diversos mecanismos que favorecen el ingreso y permanencia de los estudiantes en programas académicos.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente la eliminación del numeral 4 del artículo 7° de la iniciativa.

5. Artículo 7°, numeral 5:

5. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior (Icetex), tendrá una línea especial de crédito para los hijos de veteranos de guerra”.

Frente a lo dispuesto en la citada disposición, hacemos extensibles las consideraciones expuestas respecto del numeral 3 del mismo artículo 7°.

En efecto, los proyectos de ley que estén referidos a la realización de un gasto público deben estar redactados en términos de autorización, y no como ocurre con el citado numeral 5 que ordena la constitución de una línea especial de crédito educativo.

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos modificar la redacción propuesta, de tal forma que únicamente se autorice al Gobierno nacional a constituir en el Icetex un fondo mediante el cual se otorguen créditos de educación superior a los veteranos de guerra y a sus beneficiarios.

Finalmente, vale la pena anotar que en la actualidad, a través del Icetex, el Gobierno nacional ha implementado diversas líneas de créditos educativos que están orientadas a promover el ingreso y permanencia en la educación superior a personas de bajos recursos económicos y a aquellas que acreditan un excelente mérito académico; líneas a las que, por supuesto, también pueden acceder los veteranos de guerra y sus beneficiarios.

II. CONCLUSIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce el esfuerzo por querer brindar beneficios especiales a aquellas personas que en momentos de fuerte crisis para la Nación se comprometieron a apoyar militarmente su país, sin embargo, consideramos que los numerales que hacen parte del artículo 7°, pueden no ser acordes con algunos postulados constitucionales, por lo que solicitamos hacer los ajustes propuestos en este concepto.

Así mismo, en el marco de los debates que se surtan en el Honorable Congreso de la República, encontramos indispensable contar con los estudios financieros que demuestren la viabilidad de implementar las medidas consagradas en el **Proyecto de ley número 17 de 2015 Senado**, para lo cual se debe solicitar el respectivo concepto de que trata la Ley 819 de 2003 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONTENIDO

Gaceta número 137 - Viernes, 8 de abril de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
ACTAS DE COMISIÓN Págs.	
Comisión Primera Constitucional Permanente	
Acta número 29 de marzo 28 de 2016	1
Acta número 30 de marzo 29 de 2016	5
TEXTOS DEFINITIVOS APROBADOS	
EN PLENARIA	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 5 de abril de 2016 al Proyecto de ley número 69 de 2015, por medio de la cual se conmemoran los 200 años del fallecimiento de Francisco José de Caldas, y se dictan varias disposiciones para celebrar dicha fecha.....	8
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Defensa Nacional al Proyecto de ley número 017 de 2015 Senado, por la cual se reconoce a los Veteranos de Guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones	9
Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 017 de 2015, por la cual se reconoce a los Veteranos de Guerra, se determinan sus beneficios y se dictan otras disposiciones	12